



Título: Tratado de paz entre comisiones nombradas por gobierno indígena y el jefe de partido de Tamazunchale

Fecha: 24 de agosto de 1879

Firmante: Juan Santiago, Juan José Terrazas, Múltiples firmantes

Lugar: Tamazunchale, San Luis Potosí

En la Ciudad de Tamazunchale á los Veinticuatro días del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve: reunidas en la casa particular del Ciudadano. Nicolas Aquino las comisiones nombradas respectivamente por el Ciudadano. Jefe Político del Partido Juan José Terrazas y por el Gobernador de indígenas Juan Santiago; compuestas las primeras de los Ciudadanos Secundino Martinez, Epigmenio Azuara, Jesus Rivera y Prébitero Romualdo Rodriguez, y la segunda de los Ciudadanos Casimiro Lazaro, Lorenzo González, Guillermo Lázaro, Antonio González, Nicolas Aquino, Manuel Ciriaco, Antonio Rubio, Paúlino Lázaro, Tomás Aquino, Albino Bueno, José Martín, Silvestre Borges, Antonio González, Vicente Rubio, Sixto Flores, y facultados ampliamente las espresadas comisiones segun consta por los documentos oficiales que por una y otra han sido presentados para Celebrar los tratados de paz de este Municipio; después dela conveniente deliberacion sobre el asunto, han acordado de conformidad que la aseguacion y restablecimiento de la tranquilidad pública que se pretende, quedando augurados bajo los artículos que siguen. Artículo 1° El C. Jefe Político Juan José Terrazas y el Gobernador de indígenas Juan Santiago, ordenarán que á las veinticuatro horas después de ratificados por ellos estos tratados se disuelvan las fuerzas que cada uno tenga reunidas para Operaciones militares. 2° El Gobernador Juan Santiago con sus Caciques, Jefes Subalternos y demás indígenas que le hayan acompañado con el carácter de soldados, gozarán de toda [ilegible]-ridad de sus personas, intereses y familias. 3° El Jefe [Po]lítico del Partido, y demás autoridades Civiles y Judiciales [ilegible] Municipio, lo mismo que los empleados Cuyo nombrami[ilegible] penda del Gobierno del Estado, continuarán funcionan[ilegible] como tales sin hacer uso para hacerse respetar y conservar el orden de otra fuerza que la que su titulo "Policía", 4° con el fin de evitar todo inconveniente que ataque por mas tiempo la realizacion del restablecimiento deseado, las fuerzas que hayan militado bajo las ordenes del Gobernador de indígenas Juan Santiago conservarán en su poder las armas que tengan de municion interin el Gobierno del Estado determine lo que juzgue mas conveniente sobre el particular. 5° Las autoridades civiles prestarán su apoyo y proteccion para [ilegible]-tar que los indígenas sufran algún despojo arbitrario de los títulos qu[e] con relacion á terrenos del Pueblo conservan en su poder. 6° En cuanto á la demarcacion de linderos que los indígenas p[re]tenden se hagan invadiendo terrenos de hacienda se suspenderá todo prosedimiento sobre este particular hasta que la [au]toridad competente resuelva lo que deba hacerze con vista de los títulos que por los mismos indígenas por sí ó por su apoderado le sean presentados. 7° Los Cargos y responsabilidades que puedan sobre venir á los indígenas que se hayan comprendidos en los Acontesimientos del Veintiséis de Julio prosimo pasado quedan perdonados por el Jefe Político del Partido y demás autoridades del Municipio; pero si el Gobierno del Estado hiciere de oficio alguna reclamacion por tales hechos los Cabesillas indígenas se presentarán á hacer su Defensa de Tribunal Superior dela Capital ó á otra que el mismo Tribunal designe con esepcion del Juzgado de 1ª.



Ynstanca de esta Ciudad. 8° Siempre que el Gobierno disponga la Comparecencia de los indígenas comprendidos en los acontecimientos mencionados á responder de los Cargos ante cualquiera de los Tribunales dichos no serán conducidos por escolta alguna por quitarles toda clase de temores. 9° En cuanto á la remocion de Algunos empleados pretendida por los indígenas se estará á lo que el Gobierno ordene por depender de el directamente su remosion. 10. Respecto á los funcionarios indígenas que ellos quieren figurar en el Cuerpo Municipal no hay inconveniente para que en lo subsecivo se elijan uno o dos vocales siempre que tengan los requisitos legales. 11. Para evitar quejas por parte de los indígenas provenientes de los pagos de contribuciones se les garantiza que en lo futuro serán tratados con todas las consideraciones al hacer sus cobros. 12. El Gobernador Juan Santiago queda en plena libertad para continuar presidiendo del Común de indígenas ó para elegir un sustituto que sea de su agrado, procurando únicamente que cuantas reuniones haya con motivo de sus acuerdos sean con parecer del Ayuntamiento sin intervenció[n] de Armas y sin ningun otro aparato que demuestre hostilidad ó rebelión. Artº. último. Todo lo contenido en los precedentes Artículos será respetado como ley suprema tanto por el Jefe Político del Partido y por las Autoridades Civiles del Municipio como por el Gobe[rna]dor de indígenas Juan Santiago, por los Casiques principal[es] y por los demás Jefes y soldados que les hayan acompañado; la inteligencia que si el Jefe Político ó las autoridades ci-[ilegible] del Municipio ó algún particular ó el Gobernador Juan [San]tiago ó Alguno de sus subalternos provocaren en lo subse-[ilegible] y sin motivo Alguno nuevos conflictos que Alteren la [ilegible]-quilidad pública, cualesquiera ó cualquiera que de ca-[ilegible] para ello, se hace responsable ante la ley, de los Cargos que hubiere lugar. Y para ratificacion de estos tratados se m-[ilegible] dará copia exacta de ellos al Ciudº. Jefe Político del Part-[ilegible] y al Gobernador de indígenas Juan Santiago después de [ilegible]-mados rubricados por los miembros de Ambas comisiones Secundino Martínez = Una rubrica = Epigmenio Azuara [= u]na rubrica, = Jesus Rivera = Una rubrica. = Romual[do] Rodríguez = Una rubrica. = Silvestre Borjas = Una rub[rica =] Antonio Gonzales. = Una rubrica. = Vicente Rubio. = Un[a] rubrica = Sixto Flores. = Una rubrica = Antonio Rubio [=] Una rubrica = Tomás Aquino. = Una rubrica. = José [Mar]tín. = Una rubrica. = Casimiro Lazaro. = Una rubrica. = [Lo]renzo González. = Una rubrica. = Guillermo Lazaro. = Un[a rub]rica. = Antonio Gonzalez = Una rubrica. = Nicolas [Aqui]no. = Una rubrica. = Manuel Ciriaco. = Una rubrica. [= Pau]lino Lázaro. = Una rubrica. = y Albino Bueno. = [Una] rubrica.

Es copia sacada fielme^{te}. y legal de su origi[na]l que certifico

Tampacán Agosto 25 del 87[9]
Juan de Terrazas
[Rúbrica]

Clasificación local: Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, Operaciones Militares, exp. 481.4/11653, f.44-45.

Transcrito por: Luis Ricardo Buendía Maldonado